México, D. F., a 12 de agosto 2015

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL, ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA, EN EL PUNTO 8 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SOBRE LA PÉRDIDA Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Me permito presentar a la consideración de este Consejo General el proyecto de resolución aprobado por mayoría el pasado 7 de agosto por la Comisión de Quejas y Denuncias, que resuelve la queja interpuesta el 29 de abril de 2015, por el ciudadano Sergio Aguayo Quezada, en representación de diversos ciudadanos que suscribieron la plataforma denominada cheins.org, así como la lista ordenada en el acuerdo que hace unos momentos acaba de citar el Secretario Ejecutivo aprobado el 22 de mayo de este año en donde se ordenó el inicio del procedimiento de pérdida de registro del Partido Verde Ecologista de México por el presunto incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones que le señala la normatividad electoral.

Quisiera señalar algunos aspectos que son relevantes y que fueron tomados en cuenta para el análisis y resolución de este asunto.

Por razón de método y para su mejor comprensión, el proyecto se dividió en seis considerandos que dan cuenta de lo siguiente.

En un primer apartado se fija la competencia de este Consejo General para conocer y resolver el presente asunto.

Del considerando segundo se estudian cada una de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento que el Partido Verde opuso en el propio procedimiento instaurado en su contra.

En otro apartado el proyecto analiza la hipótesis jurídica aplicable a este caso concreto, es decir, la prevista en el artículo 94, párrafo uno, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y ahí se hace una valoración jurídica sobre el bien jurídico tutelado. En dicho precepto, la diferencia que existe entre la cancelación del registro y la perdida de registro de un partido político y de manera puntual se estudian los tres elementos normativos que componen el dispositivo aludido, a saber la gravedad, la sistematicidad y la violación a las obligaciones de la normatividad electoral a partir de su concepción teórica y doctrinal.

En un cuarto apartado se ponen de relieve algunos referentes internacionales sobre la pérdida de registro de partidos políticos, mediante un método de derecho comparado, se puntualiza sobre el caso Batasuna en España, y se concluye que la pérdida del registro de un partido político, regulada en el derecho electoral mexicano ha de situarse en el contexto interpretativo del derecho internacional comparado que coloca a la disolución de los entes políticos como una medida constitucionalmente válida, pero de naturaleza extrema.

En el considerando quinto, se analiza el fondo del asunto y el proyecto detalla cada uno de los hechos en los que se ha responsabilizado al Partido Verde Ecologista de México, y menciona los alegatos que formuló dicho partido en cada uno de los procedimientos que fueron desahogados por las conductas que fueron oportunamente denunciadas.

Acto seguido el proyecto alude a los principios de derechos fundamentales y obligaciones de carácter constitucional que tienen los partidos políticos como el derecho a la asociación y el derecho a votar y ser votado. Posteriormente, se analizan todas las conductas en las que incurrió el Partido Verde, y por las cuales ha sido sancionado, tanto por este órgano electoral, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a manera de resumen se sintetizan en lo siguiente:

Informes de labores de legisladores de sus grupos parlamentarios en las Cámaras de Diputados y Senadores; informes de labores de la Diputada Gabriela Medrano Galindo; promocionales de legisladores colocados en casetas telefónicas, espectaculares, parabuses y salas de cine; propaganda sobre vales de medicina; spots de intercampaña, inserciones en revistas sobre propaganda de logros del Partido Verde, aparejada con la imagen del Senador Carlos Alberto Puente Salas y campaña Más verde que nunca; uso de la pauta del Partido Verde en promocionales del Estado de Chiapas; publicidad virtual contratada en vallas electrónicas y unimetas en el Estado Azteca; publicidad también virtual en vallas electrónicas y unimetas en el Estado Omnilife; culpa in vigilando por la publicidad de tuits; papel grado alimenticio para envolver tortillas y posters; entrega de boletos de cine; envío de calendarios y cartas personalizadas; distribución de tarjetas Premia platino; distribución de kit escolar; distribución de despensas en Cancún, Quintana Roo; incumplimiento de medidas cautelares en varias ocasiones; y procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, vinculados con los informes de labores de los legisladores por la distribución de tarjetas Premia platino, por la distribución de boletos de cine, de papel para envolver tortillas y de lentes con graduación.

Y de igual manera, se hace un estudio de las obligaciones legales que estaba compelido a cumplir el Partido Verde, especialmente, respecto de aquellas dirigidas a respetar y cumplir los fines para los cuales fueron creados los partidos políticos que dimanan de la legislación secundaria, es decir, las que se desprenden de la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos. Además, en este mismo apartado se plasman los antecedentes históricos sobre la creación y conformación del Partido Verde, su estructura estatutaria, el número de afiliados, la cantidad de votos obtenidos en cada elección federal que ha participado, así como el número de legisladores que ha integrado en las diversas legislaturas a nivel federal y local.

También se hacen algunas consideraciones sobre las consecuencias jurídicas en la que incurrió el Partido Verde, y de qué manera ha sido sancionado por las violaciones a la normatividad electoral; se explican las causas que permitieron hacer del conocimiento público de las resoluciones y sentencias de las autoridades

electorales derivada del principio de máxima publicidad que ordena la ley, lo cual permitió que el tema sobre las infracciones del Partido Verde fuera conocido y valorado por un amplio sector de la ciudadanía.

También se ponen de relieve otros elementos referenciales que ejemplifican si el Partido Verde incurrió o no en actos de una magnitud superlativa que pudieran afectar el principio de equidad en la contienda. Y a manera de guisa, de ejemplo en el Proyecto se menciona las encuestas electorales realizadas durante el Proceso Electoral Federal 2014 y 2015 que muestran la tendencia electoral del Partido Verde.

Y finalmente, los resultados que obtuvo en la votación. También se habla de los resultados en donde monitorea de espacios noticiosos en radio y televisión, destacando que el Partido Verde recibió varias menciones en los medios de comunicación, pero con cuestiones de índole negativo y el análisis sobre la sistematicidad también de las conductas del Partido Verde.

En un resumen muy corto, estos son los argumentos torales que contiene el Proyecto de Resolución que ha sido distribuido previamente, el cual arriba a la conclusión de que las conductas antijurídicas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México no tienen como consecuencia la pérdida de su registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, inciso e) de la Ley General de Partido Políticos ya que si bien están considerando que son sistemáticas no revisten una gravedad extrema que conduzca a su desaparición.

Y también algo que tenemos que tener muy claro, es que también en el Proyecto, inclusive, en la parte final se dice que se debe dejar sentado que lo expreso en este Proyecto no significa ni tiene como efecto eliminar o cancelar los hechos ilícitos que han sido analizados, los cuales quedan debidamente registrados en los archivos de esta autoridad. Gracias.